

**Modifica la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, para establecer la atención preferente a los dirigentes en la realización de trámites de gestión gremial**

**Boletín N°11419-06**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Como lo establece nuestra Constitución Política el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. De acuerdo a este precepto constitucional existe la orientación en nuestro sistema jurídico de amparar y cautelar, en tal sentido, los intereses de todos los grupos intermedios existentes en nuestra sociedad. Particularmente en el caso de las Juntas de Vecinos, y demás organizaciones comunitarias, la protección reviste una importancia adicional debido a que se trata de órganos que tienen una constante relación con la autoridad pública sirviendo de nexo indispensable entre el Estado, particularmente sus organismos administrativos con la sociedad civil, aspecto que sin dudas es menester proteger y fomentar.

A mayor abundamiento el mismo artículo 1° de la Constitución en su inciso 4° establece que *“el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”*.

Misma norma se encuentra establecida en la ley 18.575 Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración, referido a la servicialidad del Estado y sus órganos en materia social. Esta orientación, sin dudas no podemos entenderla como una mera declaración programática, sino más bien en una norma con alcance ejecutivo y exigible por la ciudadanía en los más diversos aspectos.

Especial importancia en estos términos reviste el accionar de las organizaciones comunitarias, que día a día van adquiriendo mayor relevancia en la vida pública a partir de

múltiples factores, uno de ellos, por cierto, lo determina el mayor nivel de participación ciudadana existente en nuestro país, particularmente a nivel municipal.

## **II.- CONSIDERANDO.**

1. Que, la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, constituye un cuerpo normativo destinado a establecer y regular el funcionamiento de estas organizaciones comunitarias a objeto de hacer frente, de un modo más dúctil, a sus necesidades y funciones principales. A este respecto la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos se encuentra cada vez más asentada en nuestro ordenamiento jurídico, con una especial relevancia a nivel local.
2. Que, la necesidad de otorgarle a las personas mayores niveles de autonomía y facilidades en la gestión de los intereses de la comunidad es fundamental a efecto que los principios de colaboración y participativo sean una realidad cada día más presente en nuestra vida diaria, lo cual genera innumerables efectos positivos al interior de la ciudadanía.
3. Que, en efecto, una gestión más eficiente de las juntas de vecinos implica la más fructífera relación público-privada, destinada a la satisfacción de las variadas necesidades públicas y esta eficiencia por cierto, también dice relación con otorgarles a los dirigentes sociales mayores facilidades en la gestión de los intereses vecinales y comunales que invisten.
4. Que, es por ello que los firmantes de este proyecto de ley estamos contestes en orden a establecer mejores condiciones de trabajado de los dirigentes vecinales y sociales de nuestro país. Esta inquietud, no es nueva en nuestro sector político, ya antes hemos presentado mociones tendientes al establecimiento de un seguro de vida y accidentes durante el ejercicio de sus labores, entre otras ideas.
5. Que, en esta oportunidad sometemos a tramitación de nuestra Corporación una iniciativa que apunta a establecer un sistema de acceso preferente a dirigentes vecinales para la realización de trámites propios de su gestión.

6. Que, creemos que normas como la que proponemos mejoran sustancialmente la gestión de los intereses vecinales y sociales, en este sentido representa una manera de jerarquizar la labor de estos grandes servidores sociales siempre necesaria para la consecución de los fines fundamentales de nuestra nación, que no es otro que el bien común general o particular.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto de ley consagra un sistema de atención preferente a los dirigentes vecinales para la realización de trámites propios de su gestión dirigenal.

### **IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2º en el artículo 44 de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, de acuerdo al siguiente texto:

***“Los dirigentes vecinales y comunitarios tendrán derecho a una atención preferente por parte de los organismos públicos y privados para la realización de trámites propios de su gestión gremial”.***

**JAVIER MACAYA D.**

**DIPUTADO**